



ESTÁNDARES DE LA OFICIALÍA DE PARTES VIRTUAL

Contiene los requisitos y condiciones de calidad que debe satisfacer la Oficialía de Partes Virtual, Común y de cada órgano jurisdiccional, para garantiza la recepción y trámite de los escritos iniciales, demandas, promociones, oficios y cualquier solicitud que realicen las personas usuarias de los servicios de administración de justicia, así como otras autoridades o dependencias públicas en el Poder Judicial respectivo.

Es necesario:

1. Diseñar una plataforma de Oficialía de Partes Virtual, que realice la función de una oficialía de partes común, permitiendo la recepción de escritos iniciales y demandas; así como de las oficialías de partes de cada órgano jurisdiccional, Salas, Juzgados, Unidades de Gestión, Personas Magistradas o Juzgadoras en particular, según el caso, para la recepción de todo tipo de promociones de trámite, solicitudes a cargo de partes interesadas y oficios a cargo de entidades públicas o privadas.
2. Establecer como requisito ineludible para la recepción de cualquier promoción, petición u oficio en dicha Oficialía de Partes Virtual, la autenticación con el uso de la firma electrónica avanzada de la persona legitimada para ello, sea el interesado o la persona autorizada como su representante.
3. Definir, dentro de las herramientas del sistema electrónico, que los usuarios acompañen en un archivo la promoción, oficio o petición autenticada con la firma electrónica avanzada y, en otro u otros archivos separados e individualizados, cada uno de los documentos base, videos o anexos que se acompañen en formato electrónico.





4. El diseño de la plataforma tiene que estar enfocado y vinculado al sistema electrónico para la integración del expediente digital, de tal suerte que, desde la presentación de la promoción y sus anexos, se establezcan las bases para formación y visualización de cada uno de éstos.

5. El usuario asumirá la responsabilidad de exhibir el escrito inicial, demanda o la promoción de que se trata, en el formato electrónico pdf autenticado con la firma electrónica avanzada, que garantice su inalterabilidad; así como exhibir, por separado, en forma individualizada, numerados progresivamente y con un título que identifique y distinga, los anexos para que, de la misma forma, sean visualizados en el sistema electrónico del expediente digital y sean la base para el cotejo, en su caso, por parte del órgano jurisdiccional.

6. Para la exhibición de anexos, videos o documentos en formato electrónico, el sistema deberá permitir que la persona usuaria precise si el documento físico se tiene en original, copia certificada o copia simple, y contará con herramientas que permitan la numeración e identificación individual de cada uno.

7. Se contará con avisos y herramientas necesarias para conocer la capacidad de almacenaje de los archivos electrónicos y, en su caso, establecer el proceso para el envío de archivos que requieran mayor espacio en el sistema.

8. El sistema electrónico omitirá exigir la exhibición de traslados en formato electrónico.

9. El sistema electrónico, una vez recibida la promoción y sus anexos, deberá generar automáticamente y de inmediato un acuse de recibo electrónico que





indique órgano jurisdiccional que lo recibió o al que haya sido turnado, fecha y hora de recepción, número de expediente y, en su caso, los anexos que acompañaron.

10. La entrega de anexos o documentos físicos, en su caso, se hará ante una Oficina de Recepción de Documentos, misma que requerirá, necesaria e indispensablemente a la persona usuaria, acreditar con el acuse de recibo electrónico, la exhibición previa del documento en el formato electrónico ante la Oficialía de Partes Virtual.

11. La Oficina de Recepción de Documentos que reciba documentos físicos, sólo verificará que correspondan a los que se exhibieron previamente en el formato electrónico y los remitirá al órgano jurisdiccional o al área de resguardo de éstos, quienes, en su caso, proveerán lo conducente en relación al cotejo oficial y las consecuencias legales de ello.

12. La plataforma de la Oficialía de Partes Virtual tiene que diseñarse en conjunto con el sistema electrónico de Comunicaciones Procesales, con el fin de que, en caso de promociones u oficios derivados de personas públicas o privadas ajenas al juicio, de la misma forma, sean autenticadas con la firma electrónica avanzada y enviados a través de ésta, con las mismas condiciones anteriormente descritas.

13. El sistema electrónico, para el caso de escritos iniciales y demandas, deberá distribuir en forma automática, aleatoria y proporcionalmente los mismos por turno a las personas juzgadoras competentes y establecer herramientas que permitan identificar y, en su caso sancionar, cualquier actividad tendiendo a violentar el turno.





14. El sistema electrónico debe diseñarse para que genere la información estadística que se requiera, atendiendo a los indicadores que se definan, aprovechando aquella información que la persona usuaria pueda proporcionar, sin perjuicio de la validación que el órgano jurisdiccional o el área respectiva realice en su momento.

15. Los sistemas electrónicos de la Oficialía de Partes Virtual, de Gestión Judicial y del Expediente Digital deben estar vinculados entre sí de manera que, al recibirse la demanda o escrito inicial, la persona juzgadora automáticamente integre el expediente digital y realice las demás funcionalidades propias del trámite del mismo, no se altere la información relativa al turno del expediente y se pueda rastrear cualquier movimiento, en el caso de que exista alguna responsabilidad por irregularidades en su uso.

16. El sistema electrónico de la Oficialía de Partes Virtual y de Gestión Judicial, deberá estar vinculado al Sistema de Turno en Salas, para los casos de recursos o cualquier medio de defensa, a fin de garantizar el turno automático, aleatorio y equitativo, así como su funcionalidad para la integración de tocas electrónicos y aprovechamiento del expediente digital.

17. La información relativa a las partes, juicio, expediente y prestaciones, necesarias para la identificación de éste, así como para la asignación del turno de asuntos, una vez validada por la autoridad jurisdiccional, deberá protegerse a través del área asignada por el Poder Judicial, a fin de evitar acciones que tiendan a violentar el turno, tanto de juicios como tocas y, en su caso, sancionar a las personas responsables.





18. La Oficialía de Partes Virtual, deberá estar vinculada al Libro de Gobierno y Libro de Promociones Electrónicos, con el fin de que se registren automáticamente las mismas, aprovechando la información de la base de datos con que se cuente y, en su caso, sea validada y completada por el órgano jurisdiccional o el área responsable de ello.

19. En el caso demandas que se reciban a través de comparecencia videograbada, presencial o en línea, la Oficialía de Partes Virtual generará un turno aleatorio y equitativo en el que se dará cita, que precise la hora y, en su caso día, ante la persona juzgadora que recibirá misma, en forma presencial con exhibición de documentos o virtualmente, caso en el que sistema deberá permitir su presentación en formato electrónico.

20. En el supuesto de promociones de trámite por comparecencias videograbadas, autorizadas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se atenderán mediante cita para día y hora que se señale, en la que la persona juzgadora las reciba.

21. La plataforma electrónica de la Oficialía de Partes Virtual deberá contar con la posibilidad de realizar comparecencias en materia familiar o, en los casos autorizados en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mediante audiograbación o cualquier otra herramienta, en forma presencial o a distancia, que permita su recepción para su posterior imposición por parte de la persona juzgadora.

22. Integrar una herramienta que permita la certificación del expediente electrónico, así como videograbaciones, autenticados con la firma electrónica avanzada de la persona fedataria pública, tanto para efectos de remitirse a otras





autoridades o ser entregados a particulares. Distinguiendo aquellos casos en que el documento certificado sólo tendrá existencia virtual o, en su caso, se haya materializado de alguna forma.

Es opcional:

1. El diseño de herramientas que aprovechen el metaverso o la inteligencia artificial en la recepción de escritos iniciales o demandas por comparecencia.
2. Posibilitar que la Oficialía de Partes Virtual reciba demandas, escritos iniciales o promociones las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en tanto legalmente la recepción se consideré, según el caso, dentro de los horarios laborales y hábiles.
3. En el caso que la extensión territorial no permita la integración de una sola Oficina de Recepción de Documentos, para la entrega física de documentos y anexos, podrán constituirse varias oficinas por Distritos Judiciales, municipios o regiones, según las necesidades de cada Poder Judicial.
4. Que los Poderes Judiciales asuman el costo de la impresión de escritos iniciales, demandas, promociones y anexos para realizar los emplazamientos y notificaciones personales entregando los mismos; o bien, definir y construir un sistema electrónico que garantice las condiciones de seguridad, conocimiento y de respeto a los derechos humanos en esta diligencia, a fin de aprovechar las tecnologías de la información y comunicación en su realización.
5. En el caso que, de manera excepcional, conforme a las disposiciones emitidas por cada Poder Judicial, se reciba algún oficio o petición en forma física con firma





autógrafa se definirán mecanismos para su digitalización y remisión al expediente digital, así como políticas para la conservación y destrucción física de las mismas, en el plazo y condiciones establecidos para ello.

Es recomendable:

1. Colocar en la Oficina de Recepción de Documentos y en los Módulos de Justicia Digital, un área permanente que de asistencia técnica a personas postulantes y justiciables en el uso de la Oficialía de Partes Virtual, digitalización de anexos y documentos, así como para la tramitación y el uso de firma electrónica avanzada, con el fin de garantizar accesibilidad al servicio.
2. Desarrollar oportunamente una campaña intensiva y permanente sobre el uso de documentos y firma electrónica avanzada en la Oficialía de Partes Virtual, que permita asimilar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en estos trámites judiciales.
3. Comenzar con una campaña oportuna, inmediata, intensa y permanente para la obtención de la firma electrónica avanzada, uso de correo electrónico y obtención del número de usuario y contraseña, para el uso de las plataformas electrónicas, dirigido a personas postulantes, justiciables, docentes, auxiliares de la administración de justicia y demás personas autorizadas, que permita la accesibilidad a los servicios jurisdiccionales.
4. Establecer, en el Sistema Electrónico, videos o guías sencillas y orientadoras sobre cómo hacer las comparecencias de escritos iniciales o demandas, así como de algunas peticiones de medular importancia en el ámbito familiar, que faciliten el aprovechamiento de estas herramientas.





5. En procedimientos familiares, establecer formatos de escritos básicos dentro del sistema electrónico, con el fin de aprovechar el beneficio de la Oficialía de Partes virtual; sobre todo, respecto de personas que, por el tipo de controversia, en el inicio del procedimiento carezcan de alguna orientación legal especializada.

6. Construir una herramienta tecnológica que garantice condiciones de seguridad, integridad, permanencia, calidad e inalterabilidad, que permita “correr traslado” electrónicamente con escritos iniciales, demandas, promociones, anexos y cédulas, garantizando el conocimiento oportuno y completo del asunto al momento de realizar un emplazamiento o notificación.

7. Contar con un protocolo de digitalización de anexos y documentos que se exhiban físicamente durante las comparecencias, diligencias o audiencias videograbadas, que permita su incorporación para ser visualizado en dicho formato, en el expediente digital.

8. Paralelamente al Sistema de Validación de Personas Autorizadas para la Consulta de Expedientes Digitales, diseñar una herramienta de consulta exclusiva al acuerdo que recaiga a la petición, sin acceso al expediente digital, que permita conocer la respuesta a la petición, en lo que se realiza la validación electrónica de las personas autorizadas.

No es recomendable:

1. Permitir el uso de la Oficialía de Partes Virtual con firma autógrafa digitalizada, sin la autenticación de firma electrónica avanzada de la persona representante





legal designada o, el uso de la firma electrónica simple, sin suficientes elementos de autenticación.

2. Desaprovechar las tecnologías de la información y comunicación, instalando oficialías de partes en cada órgano jurisdiccional para recepción de oficios o promociones físicas, así como documentos o anexos en éstos.

3. Dejar a las personas juzgadoras o el personal de apoyo judicial, la carga total de la digitalización de anexos o documentos que se presenten en las Oficialías de Partes Virtual, la persona usuaria debe colaborar en la integración correcta y completa de éstos.

4. Posibilitar que las personas postulantes, a través de turnos preestablecidos de comparecencia, puedan elegir a la persona juzgadora que les acomode desde el inicio del procedimiento.

5. Recibir anexos físicos en la Oficialía de Partes Común física, si previamente no se recibieron, mediante promoción autenticada con firma electrónica avanzada, en su formato electrónico.

